



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado
mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ANTIGUO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00071-00
Radicado Interno: 1478M-4-2016
Proceso: Sucesión
Demandante: Sandra Viaña Martínez, Raúl Viaña
Causante: Ana Martínez Belaindez
Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad

Soledad, Diez (10) de Diciembre Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. ALFREDO ANGULO MUÑOZ como apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha Dieciocho (18) de diciembre de 2018, proferido por este despacho, mediante el cual se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición REALIZADO del proceso de sucesión donde funge como causante la finada ANA FRANCISCA MARTINEZ BELAINDES-

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El apoderado de la ejecutante, fundamentó su recurso, exponiendo lo siguiente:
“No se pronunció en relación con el oficio No. 3024 de fecha 22 de noviembre del año 2018, enviado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por lo que solicitó se adicione la providencia pronunciando en relación con el mencionado oficio”

CONSIDERACIONES

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una decisión fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los yerros que aquella pudo haber inferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado
mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ANTIGUO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00071-00

Radicado Interno: 1478M-4-2016

Proceso: Sucesión

Demandante: Sandra Viaña Martínez, Raúl Viaña

Causante: Ana Martínez Belaindez

Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad asignada al funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración de justicia por permitir al juzgador corregir su propia providencia, en caso de ser necesario.

Ahora bien, reexaminado el expediente, encuentra el despacho, que, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, el despacho ordenó:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición **REALIZADO** del proceso de sucesión donde funge como causante la finada **ANA FRANCISCA MARTINEZ BELAINDES-**

SEGUNDO: del trabajo de partición se constituyen tres (03) hijuelas y se adjudican así:

HIJUELA N°. 1°.- Adjudicar a favor de la heredera **SANDRA LILIANA VIAÑA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.876.315 por su legítima la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.541.666,66)**, correspondientes a Ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$8.333.333,33) por concepto de la tercera parte del 50% del avalúo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-2707 y Tres Millones Doscientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$3.208.333,33) por concepto de la tercera parte de los frutos del inmueble en mención.

HIJUELA N°. 2°.- Adjudicar a favor del heredero señor **RAUL ADOLFO VIAÑA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.162.821 por su legítima la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.541.666,66)**, correspondientes a Ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$8.333.333,33) por concepto de la tercera parte del 50% del avalúo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-2707 y Tres Millones Doscientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$3.208.333,33) por concepto de la tercera parte de los frutos del inmueble en mención.

HIJUELA N°. 3°.- Adjudicar a favor del heredero señor **RAMON EMILIO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.551.973 por su legítima la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.541.666,66)** correspondientes a Ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$8.333.333,33) por concepto de la tercera parte del 50% del avalúo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-2707 y Tres Millones Doscientos ocho mil



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado
mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ANTIGUO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00071-00

Radicado Interno: 1478M-4-2016

Proceso: Sucesión

Demandante: Sandra Viaña Martínez, Raúl Viaña

Causante: Ana Martínez Belaindez

Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad

trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$3.208.333.33) por concepto de la tercera parte de los frutos del inmueble en mención.

TERCERO: Protocolizar el expediente en la Notaria que dispongan los interesados, para lo cual se dispone la entrega a la parte interesada o al apoderado del mismo, dejándose copia en el Despacho para su archivo.

CUARTO: Oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que procedan a realizar la conversión de títulos judiciales que se encuentran a nombre del señor: Sr. RAMON DE JESUS CARDENAS CUETO identificado con C.C N° 8.689.233, como arrendatario de la finada ANA FRANCISCA MARTINEZ BELAINDES C.C No. 21.922.733 por concepto del presente proceso, con el fin de que sean elaborados y entregados los mismos por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, siempre y cuando puedan ser entregados por esta Dependencia Judicial.

Descendiendo al caso en estudio, en sentido estricto los fundamentos de la reposición se refieren al auto mediante el cual este despacho no se pronunció en relación con el oficio No. 3024 de fecha 22 de noviembre del año 2018, enviado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, a través del cual se informa que conforme venía ordenado en audiencia de fecha 14 de noviembre de 2018 llevada dentro del proceso No. 0875840030022015000080400 Verbal sucesión, para que se le entregue a la señora MARTA CECILIA OJEDA MARTINEZ a través de su apoderado judicial Dr. ALFREDO ANGULO MUÑOZ la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$7.875.000.00), que corresponde al 50% de las consignaciones realizadas como pago de la renta al interior del proceso verbal de sucesión instaurado por SANDRA LILIANA VIAÑA MARTINEZ.

Sin embargo, el despacho una vez procede a realizar el estudio del mismo, encuentra que la misma encaja perfectamente en lo estatuido en el artículo 285. **Aclaración** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado
mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ANTIGUO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00071-00
Radicado Interno: 1478M-4-2016
Proceso: Sucesión
Demandante: Sandra Viaña Martínez, Raúl Viaña
Causante: Ana Martínez Belaindez
Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad

Pues, si bien se procedió a aprobar en todas sus partes el trabajo de partición realizado dentro del proceso de sucesión donde funge como causante la finada **ANA FRANCISCA MARTINEZ BELAINDES**, y en el numeral 4 del mismo proveído, se ordenó **Oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que procedan a realizar la conversión de títulos judiciales que se encuentran a nombre del señor: Sr. RAMON DE JESUS CARDENAS CUETO identificado con C.C N° 8.689.233, como arrendatario de la finada ANA FRANCISCA MARTINEZ BELAINDES C.C No. 21.922.733 por concepto del presente proceso, con el fin de que sean elaborados y entregados los mismos por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, siempre y cuando puedan ser entregados por esta Dependencia Judicial.**

Debe indicarse que la anterior orden se hace en virtud del oficio No. 1563 del 19 de septiembre de 2017 referido por el demandante en su recurso, a través del cual este despacho da cumplimiento a la orden impartida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD que a su vez ordena decreta el embargo del 50% del crédito de la sucesión que percibe por concepto de arriendo del inmueble situado en la calle 24 No. 38C-117 del Barrio Las Margaritas – Soledad, dentro del proceso de Sucesión que se sigue dentro de este despacho. Situación que, si bien no es expuesta dentro del proveído recurrido, se trata de una actuación no caprichosa sino en virtud de tal oficio. Ahora, en aras de salvaguardar los intereses de las partes, y que estos sientan claridad sobre el mismo el despacho procederá a aclarar el numeral cuarto el cual quedará así , en virtud al reporte emitido por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD en fecha 07 de Diciembre de 2020, en el que manifiestan que en su Despacho se encuentra consignada la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), representado en los títulos judiciales y como quiera que se pretende solo el 50% de los mismos se procederá a repartir la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.875.000), por concepto de las consignaciones realizadas como pago de la renta a favor de la causante ANA MARTINEZ BELAINDEZ, quedando distribuido de la siguiente manera en el numeral 4 de la parte resolutive de la providencia de fecha 18 de Diciembre de 2018:

“HIJUELA N°. 1°.- Adjudicar a favor de la heredera **SANDRA LILIANA VIAÑA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.876.315 por su legítima la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000), correspondientes a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.875.000), por concepto de la tercera parte del 50% por concepto de cánones de arrendamiento adeudado a la causante señora ANA MARTINEZ BELAINDEZ .

HIJUELA N°. 2°.-Adjudicar a favor del heredero señor **RAUL ADOLFO VIAÑA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.162.821 por su legítima la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000), correspondientes a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 ext. 4033
Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado
mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ANTIGUO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00071-00
Radicado Interno: 1478M-4-2016
Proceso: Sucesión
Demandante: Sandra Viaña Martínez, Raúl Viaña
Causante: Ana Martínez Belaindez
Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad

CINCO MIL PESOS (\$7.875.000), por concepto de la tercera parte del 50% por concepto de cánones de arrendamiento adeudado a la causante señora ANA MARTINEZ BELAINDEZ.

HIJUELA N°. 3°.- Adjudicar a favor del heredero señor **RAMON EMILIO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.551.973 por su legítima la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000), correspondientes a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.875.000), por concepto de la tercera parte del 50% por concepto de cánones de arrendamiento adeudado a la causante señora ANA MARTINEZ BELAINDEZ.

Igualmente, en el mismo numeral se ordenará al JJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, sea puesta a disposición de éste Despacho la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.875.000), que se encuentran a nombre de la señora ANA FRANCISCA MARTINEZ BELAINDES C.C. 21.922.733, a efectos de ser tenidos en cuenta dentro de la presente sucesión, conforme a las hijuelas ya repartidas".

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aclarar numeral 4 de la providencia datada 18 de Diciembre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

"HIJUELA N°. 1°.- Adjudicar a favor de la heredera **SANDRA LILIANA VIAÑA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.876.315 por su legítima la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000), correspondientes a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.875.000), por concepto de la tercera parte del 50% por concepto de cánones de arrendamiento adeudado a la causante señora ANA MARTINEZ BELAINDEZ .

HIJUELA N°. 2°.-Adjudicar a favor del heredero señor **RAUL ADOLFO VIAÑA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.162.821 por su legítima la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad transformado
mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 ANTIGUO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Radicado: 08758-40-03-004-2013-00071-00
Radicado Interno: 1478M-4-2016
Proceso: Sucesión
Demandante: Sandra Viaña Martinez, Raúl Viaña
Causante: Ana Martínez Belaindez
Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad

(\$2.625.000), correspondientes a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.875.000), por concepto de la tercera parte del 50% por concepto de cánones de arrendamiento adeudado a la causante señora ANA MARTINEZ BELAINDEZ.

HIJUELA N°. 3°.- Adjudicar a favor del heredero señor **RAMON EMILIO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.551.973 por su legítima la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.625.000), correspondientes a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.875.000), por concepto de la tercera parte del 50% por concepto de cánones de arrendamiento adeudado a la causante señora ANA MARTINEZ BELAINDEZ.

Igualmente, en el mismo numeral se ordenará al JJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, sea puesta a disposición de éste Despacho la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.875.000), que se encuentran a nombre de la señora ANA FRANCISCA MARTINEZ BELAINDES C.C. 21.922.733, a efectos de ser tenidos en cuenta dentro de la presente sucesión, conforme a las hijuelas ya repartidas".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

NO SE HACE USO DEL APLICATIVO DE FIRMA ELECTRÓNICA; TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA PRESENTANDO FALLAS.

JUZGADO JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 ext. 4033
Correo electrónico j05cmpalsoleadad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

